PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con fecha 17 de agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-Los Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 1931

Epoca 5a. | Villahermosa, Tab., Marzo 22 de 1961

Lic. Carlos A. Madrazo,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLIII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el funcionamiento del Hospital "Dr. Juan Graham Casasús", en la forma que se encuentra organizado, no ha rendido los frutos deseados, lo que indudablemente ha redundado en deficiencias del servicio para el que se ha creado, y estimándose necesaria la reforma de su organización, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 108

Art. 1o.—Se establece el Patronato Hospital "Dr. Juan Graham Casasús".

Art. 2o.—El Patronato quedará integrado por tres facultativos de la Sociedad Médica de Tabasco designados por la misma Sociedad, por el Director en funciones de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado y por un representante de la Junta de Mejoramien-

Art. 7o.—El Director del Hospital someterá a estudio y resolución del Patronato los asuntos relacionados con la buena marcha de la Institución, para que con esta opinión se someta al acuerdo del Gobernador del Estado.

Art. 8o.—El Administrador realizará todas las funciones que a su cargo señale el Reglamento del Hospital, debiendo mantener informado el Patronato de la forma como se desarrollen los asuntos confiados a su cuidado.

Art. 9o.—Es función esencial del Patronato, proveer todo acuerdo tendiente a estimular la cooperación pública y privada, para allegar fondos económicos bastantes para el sostenimiento del Hospital, depositando en uno de los Bancos de la localidad las cantidades obtenidas que serán aplicadas para el buen funcionamiento de aquel.

Art. 10.—El Hospital se sostendrá con los ingresos provenientes de las Partidas que para ese fin señalan las Leyes de Egresos del Estado y de los Municipios, con el subsidio que otorga el Gobierno Federal, con las entradas que obtengan por el servicio de pensionistas, con las cuotas de recuperación y con las aportaciones de los particulares; debiendo depositarse todos los valores manejados por el Patronato en la Tesorería del Estado, en cuenta especial.

Art. 11.—El Patronato propondrá al Ejecutivo del Estado por conducto del Director del Hospital, los nombramientos de médicos, enfermeras y personal necesario en el Hospital.

Art. 12.—El Patronato deberá sesionar una vez al mes sin perjuicio de celebrar las sesiones extraordinarias que las necesidades del servicio requieran. Se deberá llevar un libro de actas y los de contabilidad que las leyes de la materia señalan, así como rendir un corte de caja mensual sobre los movimientos habidos, el que publicará en un periódico local, el libro de actas estará a cargo del Secretario, los de contabilidad a cargo del Tesorero. Los cortes de caja deberán llevar el visto bueno del Presidente.

Art. 13.—En caso de ausencia temporal del Presidente, las sesiones serán presididas por la persona que legalmente lo sustituya, según el Reglamento Interno del Patronato.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Se derogan los Decretos número 68 y el 221 de 23 de julio de 1957 y 7 de enero de 1959, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO.—El Patronato tiene personalidad jurídica para todos los efectos relacionados con sus facultades y atribuciones y formulará a la mayor brevedad un Reglamento Interior del Hospital, de acuerdo con la Dirección del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital

Lic. Carlos A. Madrazo,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLIII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 109

UNICO.—Se reforma el artículo 126 del Código Penal del primero de marzo de 1959, actualmente en vigor, para quedar redactado en la siguiente manera:

"ART. 126.—La sanción Pecuniaria prescribirá en tres años; las demás sanciones prescriben por el transcurso de un término igual al que debían durar y una cuarta parte más, pero éste nunca excederá de quince años".

TRANSITORIO.

UNICO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y uno.—Cándido Rivera Cortazar.—Diputado Presidente.—Arq. Ventura Marín Azcuaga.—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y uno.

LIC. CARLOS A. MADRAZO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ.

AVISOS DE CLAUSURA

AVISO DE DESLINDE

Para determinar el régimen de la Propiedad e integrar el Expediente de deslinde de la Colonia en formación "EL ENCOMENDERO", instaurado en esta Gerencia de Colonización en el Estado, dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y habiéndome autorizado en oficio número III-(3)418161/5983 de fecha 6 de agosto de 1960, la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales para efectuar los deslindes conforme a la Ley de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional con fines de Colonización, lanzo el presente AVISO DE DESLINDE abarcando la superficie solicitada para formar la Colonia "EL ENCOMENDERO", del Municipio de Huimanguillo, de este Estado, cuyas colindancias y superficie son las siguientes:

COLONIA "EL ENCOMENDERO"

Superficie aproximada: 3,000-00-00 Hs.

NORTE: Terrenos de Presunta Propiedad Nacional.

SUR: Col. "José María Pino Suárez".

ESTE: Col. "Venustiano Carranza".

OESTE: Terrenos de Presunta Propiedad Nacional.

En cumplimiento de los Artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este Aviso por una vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el diario de información PRESENTE, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, de este Estado. Se fijarán en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Huimanguillo, dores sin Título o con Título defectuoso se les legalizará su situación de acuerdo con la Ley Federal de Colonización, quedando como Colonos preferentes con los mismos derechos y obligaciones que los solicitantes, respetándose todos los linderos justificados plena y legalmente.

A las personas interesadas y afectadas con el presente deslinde y que no exhiban sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurrieran a señalar sus linderos, se les dará por conformes con sus resultados, tal como lo dispone la Ley. Haciéndose notar además a todos los interesados, propietarios, poseedores o colindantes que cualquier medida que atraviese su terreno, serán líneas auxiliares de deslinde y no definitivas, necesarias únicamente para complementar o facilitar la mensura y planificación del terreno por deslindar y no afectarán por este sólo hecho su posesión ni sus linderos, no menoscabando sus derechos legalmente adquiridos que serán respetados de acuerdo con la Ley Federal de Colonización en vigor.

Villahermosa, Tab., febrero 23 de 1961.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.—SECRETARIA GENERAL DE COLONIZACION Y TERRENOS NACIONALES.—GERENCIA DE COLONIZACION EN TABASCO.—ERNESTO BROWN PERALTA. (B-o-840).

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestad a Ud. que con fe-